

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14735.-

VISTO:

El Expediente N° OE-1196-M-2022, la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 687; y

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de Neuquén presenta un constante crecimiento poblacional, convirtiéndola en la urbe más importante de la Patagonia Argentina.

Que, a consecuencia de esto, se produce un crecimiento muy importante del parque automotor, tanto el radicado en la ciudad como el que día a día ingresa y egresa de la ciudad por cuestiones laborales, comerciales y turísticas, entre otras.

Que, sumado a la cantidad de personas que habitan en la ciudad y sus respectivos vehículos, a diario se suman los que ingresan desde localidades aledañas a realizar sus actividades.

Que el tránsito y desplazamiento de esta enorme cantidad de vehículos genera diversas dificultades en la ciudad, provocando congestión vehicular, inseguridad y malestar, no solo para los conductores, sino que también para los peatones.

Que está dentro de las responsabilidades de la municipalidad articular las acciones necesarias para generar una mejor calidad de vida de las y los ciudadanos, siendo la gestión del tránsito un desafío al que se le debe dar la atención necesaria.

Que el Municipio de Neuquén cuenta con espacios públicos disponibles para la implementación de estacionamientos.

Que el óptimo aprovechamiento de estos espacios públicos puede propiciar el desarrollo de actividades diversas.

Que es posible reorganizar estos espacios públicos para que convivan los parques y plazas junto con el desarrollo de infraestructura de estacionamiento, oficinas de atención al público municipales e infraestructura adecuada a las áreas.

Que para la mejor gestión se hace imprescindible la incorporación de un marco normativo que regule la prestación del servicio de estacionamiento mediante la creación de espacios aptos acordes a la demanda vehicular actual y futura en nuestra Ciudad.

Que es necesario elaborar e implementar un Marco Regulatorio para la Explotación de los Estacionamientos de la Ciudad de Neuquén, para prestar el servicio mediante concesiones de obra pública.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que se considera apropiado y necesario propiciar el desarrollo de inversiones donde se articulen la inversión privada y la inversión pública.

Que el desarrollo de obra pública mediante concesión está previsto dentro de las posibilidades de la ley de obras públicas.

Que esta modalidad de ejecución de obra donde el Estado Municipal dispone de la tierra y provee el marco normativo para la realización de una obra concesionada y el privado aporta la inversión económica y la explota, es beneficiosa porque evita disponer de recursos presupuestarios al Estado Municipal.

Que la municipalidad podría obtener una contraprestación por la Concesión de la Explotación del Estacionamiento.

Que, a raíz de la experiencia en otras ciudades, contar con un Marco Regulatorio adecuado, que motive la iniciativa privada, con garantías e incentivos necesarios, el interés por la inversión en obras públicas, permitiría resolver problemáticas cuya solución, de otra manera, requiere gran esfuerzo económico de la recaudación de impuestos.

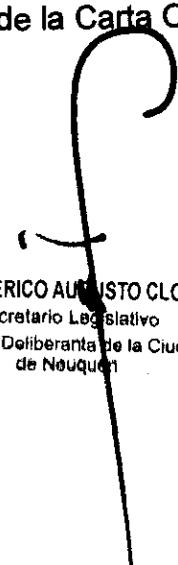
Que el Estado Municipal necesita tener una herramienta como Marco Regulatorio que permita articular entre la satisfacción de las demandas de las vecinas, vecinos y el equilibrio financiero.

Que, por su parte la Ley N° 687 de Obra Pública, de aplicación en la Ciudad de Neuquén por adhesión mediante Ordenanza N° 937, tiene previsto y regulado en su Artículo 10°) Inciso b) que la contratación de obras públicas podrá realizarse mediante la concesión de obras públicas.

Que, conforme el Doctor Roberto Dromi, la concesión de obra pública es un modo de ejecución de la obra pública por el que la Administración contrata a una empresa para la realización del trabajo, y no paga luego un precio por ella, sino que la remunera otorgándole la explotación de la nueva obra construida, durante un plazo determinado.

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 008/2024, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 08/2024 del día 30 de mayo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

**MARCO REGULATORIO DE LAS CONCESIONES DE OBRAS Y POSTERIOR
EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º): La adjudicación de las Concesiones de Obras y Posterior Explotación de los Estacionamientos dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): La presente ordenanza será de aplicación exclusivamente a los terrenos de dominio municipal.-

ARTÍCULO 3º): La explotación de los Estacionamientos se podrá componer de dos categorías de Servicios:

1) Servicios Básicos:

Está compuesto por la playa de estacionamiento de vehículos y deberá contar además con cocheras o espacios de guarda exclusivos para bicicletas, motos y dispositivos de micromovilidad eléctrica, como así también establecer módulos exclusivos para el uso de personas con discapacidad, según lo establecido por las normativas vigentes.

Las cocheras destinadas a la guarda de bicicletas y dispositivos de micromovilidad eléctrica, serán gratuitas en el horario de 07:00 hs. a 20:00 hs.. El servicio básico, como mínimo, deberá prestarse los días hábiles de 07:00 hs. a 20:00hs. y se establecerá en cada caso en particular la ampliación de estos períodos.

2) Servicios Complementarios:

Son aquellas prestaciones accesorias que podrán brindarse en el ámbito del estacionamiento, cuyo objetivo es procurar una amplia y variada oferta de productos y servicios que redunden en una mejor calidad de atención a los usuarios en general.-

ARTÍCULO 4º): La prestación de los Servicios Básicos deberá ser realizada por el Concesionario en forma directa. Los Servicios Complementarios podrán ser prestados por el Concesionario, por cuenta propia o a través de terceros.-

ARTÍCULO 5º): La explotación de Estacionamientos tendrá por objeto establecer un sistema capaz de proporcionar servicios eficientes, confortables, seguros y ofreciendo todo lo necesario para la eficiencia del sistema en su conjunto y en beneficio de los usuarios.-

ARTÍCULO 6º): El plazo de concesión del estacionamiento será determinado en cada licitación en virtud de las características de cada uno, con un límite máximo de 30 (treinta) años, el cual comprende la etapa de ejecución de la totalidad de las obras licitadas y la explotación del servicio. El plazo de ejecución de la totalidad de las obras a licitar deberá quedar claramente especificado en los respectivos pliegos licitatorios de la concesión. La explotación del servicio comenzará una vez terminada la totalidad de las obras.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**TÍTULO II
OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE OBRA Y DE EXPLOTACIÓN DE
ESTACIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LAS LICITACIONES**

ARTÍCULO 7º): Las obras de estacionamiento podrán realizarse por Concesión de Obra Pública y posterior Explotación del Estacionamiento que se otorgará a través de Licitaciones Públicas, debiendo asegurar el proceso licitatorio la publicidad, la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas, debiendo regirse las licitaciones que a tal efecto se tramiten, únicamente por las previsiones normativas de la presente ordenanza.

El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá la facultad de evaluar y adjudicar, en todos los casos, la oferta que considere más conveniente a los intereses fiscales. Para evaluar las ofertas más convenientes se tendrán en cuenta el aspecto económico y demás beneficios relativos al interés público.

El pliego de bases y condiciones y el Contrato de Concesión de Obra Pública y posterior explotación del estacionamiento deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) El objeto y modalidades de la concesión.
- b) El plazo.
- c) El régimen de control e inspección por parte de la Municipalidad.
- d) Las obligaciones recíprocas al término de la concesión y el eventual rescate.
- e) Las causales, bases de evaluación de los bienes y destino de los mismos para el caso de rescisión, resolución, caducidad o rescate.
- f) El domicilio legal en la Ciudad de Neuquén y el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén.
- g) El régimen sancionatorio aplicable y el procedimiento correspondiente.
- h) Las características de las prestaciones básicas.-

ARTÍCULO 8º): Sólo podrán ser concesionarios de las obras y posterior explotación, conforme el Artículo 3º) de la presente ordenanza, las sociedades regularmente constituidas.

En el caso en que dos o más sociedades comerciales se presenten asociadas -Unión Transitoria (U.T.) / Consorcios- a la licitación pública, deberán hacerlo en forma conjunta, mancomunada y solidaria, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley Nacional Nº 26.994 o la normativa que en el futuro la reemplace. Una vez presentadas, no podrán modificar ni disminuir su participación o composición ante ninguna situación relacionada con la Licitación Pública y, en caso de resultar adjudicatarias, no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato.-

ARTÍCULO 9º): La Municipalidad podrá disponer modificaciones transitorias o permanentes de las concesiones o sus regímenes, cuando fueren necesarios por razones de interés público, o programación de servicios, previo a la firma del contrato. En dichos casos, la Municipalidad garantizará que las mismas no produzcan distorsiones en el equilibrio económico del correspondiente contrato provocando imposibilidad de cumplimiento o explotación deficitaria.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

ARTÍCULO 10°): El concesionario deberá efectuar la inversión necesaria para la construcción y puesta en funcionamiento de la infraestructura establecida en las condiciones de la Licitación Pública.

El concesionario destinará en beneficio de la Municipalidad una contraprestación en dinero o en especie, conforme se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTÍCULO 11°): La administración general del funcionamiento y mantenimiento del Estacionamiento y todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que la integran, así como la prestación del Servicio Básico y los Complementarios en las condiciones que establezca el presente Marco Regulatorio, normativa complementaria y pliegos correspondientes, será a cargo del Concesionario. A su costo será la prestación del servicio, el que se recuperará mediante los ingresos propios que genere la prestación por sí de los mismos. Será a cargo del Concesionario el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven la Concesión, ya sean nacionales, provinciales o municipales, sean referidos a la actividad o al inmueble del estacionamiento.-

ARTÍCULO 12°): Durante todo el período de la Concesión, el Concesionario será el único responsable de la operación, administración y mantenimiento del Estacionamiento, responsabilidad que no podrá ceder, transferir, ni delegar a terceros sin previa autorización expresa del Órgano Ejecutivo Municipal. El Concesionario debe garantizar en forma permanente mientras dure la Concesión, la correcta prestación de todos los servicios involucrados en la Concesión tanto básicos como complementarios. Estas prestaciones deben efectuarse en los horarios y bajo la modalidad que indiquen los respectivos Pliegos, contemplando la mejor atención posible a los requerimientos de usuarios.-

ARTÍCULO 13°): La prestación del Servicio Básico en el Estacionamiento correrá por exclusiva cuenta y riesgo del Concesionario, quien deberá afrontar todos los costos que ello implique, debiendo desarrollar su objeto con un sustento de compromiso social.-

ARTÍCULO 14°): La Municipalidad se reserva expresamente el Poder de Policía para la fiscalización del servicio. El Concesionario deberá brindar a la Autoridad de Aplicación la información sobre las operaciones del sistema de estacionamiento, así como sobre la totalidad de las prestaciones que se indiquen en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.-

ARTÍCULO 15°): Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, el Concesionario deberá:

- 1) Realizar todas las tareas y actividades idóneas para la prestación de los servicios y para el cumplimiento de las disposiciones de este marco regulatorio;
- 2) Preparar planes de operación, mantenimiento, inversión y mejoras en los términos previstos en el contrato de concesión y sus respectivos pliegos;
- 3) Operar, administrar y mantener los bienes e instalaciones afectadas al servicio en las condiciones que se establecen en el presente marco regulatorio y en el contrato de concesión;
- 4) Publicar información de manera tal que los usuarios puedan tener conocimiento general sobre la prestación de los servicios, de las tarifas de los

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- mismos y las modalidades de pago;
- 5) Cobrar las tarifas por los servicios prestados en los términos del presente marco regulatorio y las modalidades que establezca el contrato de concesión, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin;
 - 6) Presentar anualmente a la Autoridad de Aplicación, de acuerdo al contrato de concesión, un informe detallado de las actividades desarrolladas y de las planificadas para el año siguiente. Sin perjuicio de este informe anual, el concesionario deberá proporcionar a la Autoridad de Aplicación toda la información que éste le requiera;
 - 7) Deberá implementar mecanismos eficientes de registro y seguimiento de las peticiones, consultas, reclamos y recursos por parte de los usuarios, en forma personal, a través de Internet y a través de una línea 0-800 gratuita;
 - 8) El Concesionario no podrá abandonar total o parcialmente la prestación del servicio o las instalaciones afectadas a la prestación.-

**TÍTULO III
OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 16º): El Concesionario podrá celebrar contratos de alquiler con terceros para la prestación de los servicios complementarios, siempre que se adecuen a las prestaciones dispuestas en el marco regulatorio y en los pliegos de licitación respectivos.-

ARTÍCULO 17º): Todas las contrataciones y obligaciones que el Concesionario contraiga con terceros deberán tener fecha de extinción conjunta o anterior, a la Concesión de la explotación del servicio de estacionamiento.-

ARTÍCULO 18º): Estará a cargo de los prestadores de Servicios Complementarios o del Concesionario el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven su actividad, sean éstos nacionales, provinciales o municipales, eximiendo al Municipio de toda responsabilidad de los mismos.-

ARTÍCULO 19º): Los contratos que suscriba el Concesionario con los terceros deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, garantizando ésta el cumplimiento de lo establecido en el marco regulatorio y pliego de licitación respectivo. Los contratos que suscriba el Concesionario con los terceros serán inoponibles a la Municipalidad, quedando esta última exenta de todo tipo de responsabilidad sobre el particular.-

**TÍTULO IV
PERSONAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20º): Estará a cargo del Concesionario la totalidad del personal afectado al Servicio Básico como así también de los Servicios Complementarios cuando sean prestados por éste.-

ARTÍCULO 21º): El Pliego de Licitación deberá especificar qué informes y documentación estará obligado a presentar el Concesionario ante la Autoridad de Aplicación correspondiente al personal ocupado, a fin de acreditar el cumplimiento a toda la legislación laboral y previsional vigente, como así también a los

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

convenios colectivos de trabajo que le resulten aplicables.-

**TÍTULO V
INSTALACIONES FIJAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22º): El Concesionario será único responsable de las instalaciones fijas que conformen el Estacionamiento en su totalidad y de su mantenimiento y su conservación.-

**TÍTULO VI
TARIFAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 23º): Las tarifas y precios por la prestación del servicio básico de los estacionamientos por concesión de obra pública y posterior explotación deberán ser justas y razonables, y serán establecidas por el concesionario e informadas a la Autoridad de Aplicación.-

**TÍTULO VII
SEGUROS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24º): El Concesionario está obligado a la contratación de los siguientes seguros:

- 1) Incendio, Destrucción Total o Parcial del inmueble y/o instalaciones.
- 2) Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales (reguladas por Ley Nacional N° 24.557 o la que en el futuro la reemplace) del Personal afectado a la explotación.
- 3) Responsabilidad Civil hacia terceros.-

ARTÍCULO 25º): Todos los seguros serán contratados en compañías autorizadas y habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y a entera satisfacción de la Municipalidad de Neuquén y deberán estar vigentes desde el inicio de la Concesión y mientras dure la misma.-

ARTÍCULO 26º): El Concesionario será responsable por todas las pérdidas, reclamaciones, demandas, costas y todo otro gasto derivado u originado de incumplimientos a los requerimientos establecidos en el presente Capítulo y a las normas vigentes de seguros obligatorios para la explotación del servicio.-

**TÍTULO VIII
DERECHOS DE LOS USUARIOS
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 27º): Los usuarios del Estacionamiento gozaran de los siguientes derechos, sin que esta enumeración sea taxativa:

- 1) Exigir al concesionario la prestación de los servicios de acuerdo con los niveles de calidad establecidos en el presente marco regulatorio, en las demás normas vigentes y en el contrato de concesión;
- 2) Reclamar ante el concesionario por deficiencias en la prestación de los

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

servicios a su cargo y a obtener de los mismos una respuesta completa y fundada;

- 3) Recurrir ante la Autoridad de Aplicación cuando el concesionario no hubiese dado respuesta satisfactoria a los reclamos descriptos en el inciso precedente, para que dicho organismo ordene la adecuación de su actividad a las obligaciones reglamentarias y /o contractuales a su cargo;
- 4) Solicitar y recibir información general sobre los servicios que el concesionario brinda, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario;
- 5) Exigir al concesionario que haga conocer los regímenes tarifarios, precios y de modalidades de pago, con la debida antelación y publicidad;
- 6) Reclamar ante el concesionario cuando se produjeran alteraciones en las facturas que no coincidan con la tarifa y precios publicados;
- 7) Denunciar ante la autoridad de aplicación cualquier irregularidad, incumplimiento u omisión por parte del Concesionario que pudieran afectar sus derechos, perjudicar los servicios o el medio ambiente.-

**TÍTULO IX
RÉGIMEN DE PENALIDADES Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES**

**CAPÍTULO I
DE LAS PENALIDADES**

ARTÍCULO 28º): El incumplimiento a las obligaciones que le corresponden al Concesionario verificado por la Municipalidad, dará lugar a la aplicación de sanciones que se graduarán en función de la gravedad de la infracción cometida, desde un apercibimiento, hasta multas y que deberán ser previstas en los pliegos licitatorios. Se deberá tener en cuenta que las multas serán progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del contrato.

Los incumplimientos, se clasifican en leves, graves y gravísimos, de acuerdo a la entidad del mismo y al riesgo o perjuicio que pudiera ocasionar la acción u omisión frente a terceras personas o sus bienes.-

ARTÍCULO 29º): Ante la comprobación fehaciente por parte de la municipalidad de un acto, hecho u omisión calificado como incumplimiento leve, grave o gravísimo, se aplicará una sanción pecuniaria cuyos mínimos y máximos se determinarán en el pliego del llamado a licitación pertinente.-

ARTÍCULO 30º): Se calificará como leve la falta de cumplimiento en legal tiempo y forma a una orden o intimación fehaciente emanada de la Autoridad de Aplicación que sea materia del contrato de concesión. También serán calificadas como leves, aquellas transgresiones menores que no afecten la continuidad esencial del servicio.-

ARTÍCULO 31º): Se considerarán incumplimientos graves las acciones u omisiones que afecten, disminuyan o retrasen en forma parcial la prestación del servicio esencial objeto de este marco regulatorio.-

ARTÍCULO 32º): Serán considerados incumplimientos graves:

- 1) La suspensión parcial de los servicios en forma injustificada. En el presente caso la Municipalidad intimará en forma fehaciente al Concesionario a reanudar en forma inmediata la prestación. Si así no lo hiciere en el plazo de la intimación, el incumplimiento podrá ser calificado como gravísimo por la

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Autoridad de Aplicación, sin necesidad de comunicación alguna.

- 2) La falta de depósito de los fondos vinculados al contrato o tasas y cánones en los plazos y condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación y/o por las reglas que se establezcan en la contratación, cuando correspondieren según el contrato vigente.

Ante la falta de cumplimiento en tiempo y forma la Municipalidad intimará a su cumplimiento. Vencido el plazo otorgado sin que el Concesionario subsane su incumplimiento, el mismo podrá ser encuadrado como gravísimo por la Autoridad de Aplicación.

- 3) Otros actos u omisiones que defina la Autoridad de Aplicación en el contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 33º): Se considerarán incumplimientos gravísimos, aquellas transgresiones que tornen imposible la continuidad del servicio contratado, o cuando el incumplimiento ponga en peligro la seguridad o la regularidad del servicio o la vida e integridad de las personas o sus bienes.-

ARTÍCULO 34º): Serán tipificados como incumplimientos gravísimos:

- 1) El abandono de las instalaciones del Estacionamiento por parte del Concesionario. Se presumirá que existe abandono cuando el Concesionario dejará de operar durante 5 (cinco) o más días corridos, sin causa justificada, debiendo ello ser verificado en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación.
- 2) La falta de prestación de las obligaciones esenciales inherentes al respectivo contrato de concesión. En este supuesto la municipalidad, si así lo considerare pertinente, se hará cargo del servicio, por sí o por terceros, confeccionará un inventario de los bienes existentes y producirá el acto administrativo de extinción de la relación contractual, sin necesidad de interpelación alguna, ni administrativa, ni judicial, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.
- 3) La quiebra, concurso o inhibición general o la pérdida de la personería jurídica del Concesionario, en el caso que imposibilite la normal prosecución del servicio o implique un malogro del contrato de concesión con perjuicio para la Municipalidad. La Autoridad de Aplicación decidirá en cada caso la continuidad o no del Concesionario.
- 4) La transformación, fusión, absorción o integración del Concesionario con otras sociedades o personas físicas, sin previa autorización de la Municipalidad y que la Autoridad de Aplicación considere que pueda resultar lesivo para la continuidad del servicio, la solvencia del Concesionario o la seguridad de las personas o bienes vinculados a la Concesión.
- 5) La falta de seguros exigidos por cualquier causa. En este caso el Municipio deberá previamente intimar en forma fehaciente a subsanar el incumplimiento dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas.
- 6) Cuando luego de perfeccionado el contrato de concesión no se iniciaren los servicios en el tiempo y forma dispuestos en el mismo.
- 7) Cuando el Concesionario sea culpable de fraude, negligencia grave, o los servicios se realicen en forma deficiente o incompleta de manera reiterada por causas imputables al Concesionario, y no se regularicen los mismos después de haber sido intimado en forma fehaciente.
- 8) Cuando el Concesionario aplique un cuadro tarifario distinto al publicado e informado.
- 9) Por falseamiento de informaciones, datos o antecedentes proporcionados a la Autoridad de Aplicación, adulteración de registros y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o contable, o

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- proporcionar al Concesionario beneficios económicos indebidos.
- 10) Cuando por causa imputable al Concesionario se generaren situaciones que alteren el orden, como disturbios en la vía pública o interrupciones a la circulación del tránsito.
 - 11) Cuando de acuerdo a la evaluación de calidad y gestión el Concesionario no diere cumplimiento a las medidas y correcciones indicadas por la Autoridad de Aplicación, en el plazo otorgado a tal fin.
 - 12) Otros actos u omisiones que defina la Autoridad de Aplicación en el contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 35°): Las actas de incumplimiento serán labradas por Inspectores dependientes de la Autoridad de Aplicación que le remitirán a ésta las mismas para su tratamiento y análisis.-

**CAPÍTULO II
DE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO**

ARTÍCULO 36°): Ante la constatación de un acto, hecho u omisión calificada como de incumplimiento gravísimo por la Autoridad de Aplicación, podrá declarar la caducidad del contrato de concesión.-

ARTÍCULO 37°): El procedimiento para la declaración de caducidad de los contratos de concesión deberá estar previsto en los pliegos licitatorios correspondientes. También podrán incorporarse otras causales de caducidad.-

**TÍTULO X
DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE CALIDAD Y GESTIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL CONTROL Y AUDITORÍA**

ARTÍCULO 38°): El Concesionario deberá brindar información clara y suficiente de los ingresos y egresos, ordinarios y extraordinarios, y de los resultados financieros obtenidos por la prestación del servicio, tanto básicos como complementarios. La Autoridad de Aplicación establecerá la forma y periodicidad en la que la información será brindada.-

ARTÍCULO 39°): A efectos de realizar el seguimiento y monitoreo de la situación económica, financiera y patrimonial del Concesionario, éste deberá presentar anualmente:

- 1) Estados Contables, con informe del Auditor, emitido por profesional de Ciencias Económicas e intervenido por el Consejo Profesional pertinente.
- 2) Estados proyectados por dos (2) años a partir de la fecha de cierre de cada ejercicio económico, de la situación económica, financiera y técnica, debiendo incluir flujos de caja, programas de inversiones, origen de reservas y mejoras propuestas para el servicio que presta.
- 3) Certificado de cumplimiento Fiscal de Tributos Municipales y Provinciales.-

ARTÍCULO 40°): Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Autoridad de Aplicación podrá obtener del Concesionario del servicio básico, en el momento que se disponga, todos los registros contables y de otro tipo y documentación que respalde la actividad del mismo y que posibiliten auditar el desarrollo de la concesión en tiempo y forma.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**CAPÍTULO II
EVALUACIÓN DE CALIDAD Y GESTIÓN**

ARTÍCULO 41º): La evaluación continua del desempeño empresarial en la prestación del servicio básico y complementario, cuando correspondiera, se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Estado de las instalaciones
- 2) Cumplimiento del servicio
- 3) Satisfacción del usuario

Esta evaluación se efectuará al menos de manera cuatrimestral, o con la periodicidad que la Autoridad de control establezca.

La Autoridad de Aplicación establecerá, por vía reglamentaria, los mecanismos de control pertinentes a los efectos de velar por el cumplimiento de los requisitos de calidad en la prestación del servicio y de monitorear su evolución general.-

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 42º): El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 43º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-1196-M-2022).-

ES COPIA
am

FDO.: FERNÁNDEZ
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14735/20
Promulgada por Decreto N°	0643/2024
Expte. N°	OE-1196-M-2022.
Obs.:	